

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “VICENTE ROCAFUERTE”



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

**COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

REFORMA

AGOSTO 2024

Guayaquil – Ecuador

- 1 -

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 350 de la ley ibidem prevé "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía

responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 352 de la ley ibidem prevé “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).

Que, el artículo 12 de la ley ibidem prevé “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas,

- 3 -

recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)”

Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;”
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros,

correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,

i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.” Que, el artículo 83 de la Ley ibídem, establece “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía

responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”

RESUELVE:

Reformar el siguiente

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE (ISTVR).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los estudiantes, docentes y comunidad institucional que tengan participación en el proceso de Titulación del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte”.

- 7 -

Artículo 2.- Objeto

El reglamento tiene como objeto definir y orientar la estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación de la gestoría de Titulación del Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte”

Artículo 3.- Objetivos

- a) Propiciar los logros de aprendizaje expresados en habilidades, destrezas y competencias profesionales, en concordancia con el perfil de egreso de la carrera.
- b) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica, social; y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación, creatividad y pertinencia.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera para plantear soluciones a problemas específicos.
- d) Emplear estrategias y métodos de investigación relacionados a su disciplina y demostrar su capacidad innovadora y creativa.
- e) Demostrar capacidad de análisis y síntesis.
- f) Demostrar capacidad para la elaboración del proyecto.

CAPÍTULO II

DE LA GESTORÍA DE TITULACIÓN

Artículo 4.- Gestoría de titulación

Esta gestoría valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según las directrices académicas institucionales. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- Desarrollo de un proyecto de titulación, según la carrera. (Artículo 12)
- La aprobación de un examen de carácter complejo para estudiantes egresados que superen 4 ciclos anteriores al vigente.

Ya sea mediante el proyecto de titulación o el examen de carácter complejo la o el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera.

Artículo 5.- Comisión de Titulación

La Comisión de titulación estará conformada por el Vicerrector (a), Gestor (a) de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, Gestor (a) de Titulación y Coordinador (a) de carrera a tiempo completo, con título académico de cuarto nivel acorde a la carrera del ISTVR.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión de Titulación.

La Comisión de Titulación, de cada carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Elaborar el cronograma de trabajo para la aprobación de la gestoría de titulación.
- b)** Planificar y ejecutar la inducción ya sea de los trabajos de titulación o examen de carácter complejo establecidos por cada carrera.
- c)** Coordinar y dirigir los procesos inherentes a la aplicación de examen de carácter complejo o fin de carrera
- d)** Presentar los informes del proceso de titulación a la gestoría de titulación en el cumplimiento del proceso para ser enviado al Vicerrector para su revisión.
- e)** Elaborar propuestas de instructivos para la aplicación de la modalidad de titulación de la carrera.
- f)** Designar a los tribunales de las distintas carreras para el proceso de titulación.

Artículo 7.- De la planificación y ejecución

La Comisión de Titulación se encargará de planificar, coordinar, y ejecutar las acciones correspondientes para la titulación de los estudiantes que han aprobado el plan de asignaturas de la carrera y tener actualizado su solvencia académica. Las políticas correspondientes, estarán contempladas en el presente reglamento y en las disposiciones emitidas por Vicerrectorado.

Artículo 8.- Definición de trabajo de titulación

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora de investigación. Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos, además de estar acorde a las líneas y Sublíneas de investigación institucionales o de carrera, misma que surge de la experiencia académica y de las competencias logradas.

Según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente, el o la estudiante debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior para el desarrollo de la unidad de titulación, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y del tiempo para la realización del trabajo de integración curricular y acorde al instructivo aprobado para su desarrollo.

Artículo 9.- Requisitos Para Ingreso Al Proceso De Titulación

Los estudiantes que opten por ingresar al proceso titulación deben haber cumplido con los siguientes certificados establecidos:

- a) Culminación malla curricular,
- b) Culminación prácticas pre-profesionales,
- c) Culminación vinculación con la sociedad,
- d) Culminación módulos de inglés en las carreras que se aplique y,
- e) Certificado de no haber perdido la gratuidad.

Todo lo antes dicho queda evidenciado con la entrega de los certificados por parte de los estudiantes a la gestoría de titulación en donde debe reposar la verificación con firma y sello. En concordancia a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 10.- De la Conformación del Proyecto de Titulación

El trabajo de titulación puede ser conformado por uno o dos estudiantes de la misma carrera considerando el nivel de complejidad del problema a resolver, el cual, lo determinará la gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 11.- Solicitud De Ingreso A Titulación

Todo estudiante deberá solicitar por escrito al Rector(a) del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, una vez culminada toda la malla curricular y habiendo cumplido con todos los requisitos para su ingreso al proceso de titulación.

Artículo 12.- Elección De Modalidad

Todo estudiante luego de haber reunido todos los requisitos y una vez aceptado su ingreso al proceso de titulación debe elegir la modalidad en el formato proporcionado por la gestoría. A continuación, se mencionan las modalidades según sea la carrera:

Carrera de Contabilidad / Contabilidad y Asesoría Tributaria

- Proyecto de investigación.
- Proyecto de emprendimiento.
- Análisis o estudios de casos.
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

- 11 -

Carrera Comercio Exterior:

- Proyecto de investigación.
- Proyecto de emprendimiento.
- Análisis o estudios de casos.
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

Carrera Turismo:

- Proyecto de investigación.
- Proyecto de emprendimiento.
- Artículo académico.
- Análisis o estudios de casos.
- Examen de carácter complejo.

Carrera Ensamblaje de Equipos de Cómputo

- Proyecto de investigación.
- Proyectos técnicos.
- Propuesta tecnológica.
- Dispositivos tecnológicos.
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

Carrera Diseño y mantenimiento de Redes

- 12 -

- Proyecto de investigación.
- Proyectos técnicos.
- Propuesta tecnológica.
- Dispositivos tecnológicos.
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

Carrera Desarrollo infantil integral:

- Proyecto de investigación.
- Análisis o estudios de casos.
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

Carrera Diseño de modas

- Proyecto de investigación.
- Proyecto de emprendimiento.
- Productos o presentaciones artísticas (Pasarela).
- Artículo académico.
- Examen de carácter complejo.

Si la o el estudiante decide cambiar su modalidad de titulación, lo puede hacer por una sola vez, hasta 30 días plazo posteriores a la selección de la primera modalidad.

CAPITULO IV

PROYECTO DE TITULACIÓN

Artículo 13.- Designación De Tutor De Anteproyecto

Una vez seleccionada la modalidad y entregada la carta de selección, la gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación designará los tutores de anteproyecto quienes acompañarán a cada estudiante al desarrollo de este, dicha designación se hará en un lapso no mayor a 10 días hábiles estipulado en el cronograma de titulación que se socializa vía correo electrónico.

Artículo 14.- Requisitos De Anteproyecto

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar temas relacionados con los proyectos de Investigación, y/o Proyectos de Vinculación acorde a las líneas y sublíneas de investigación definidas en la Planificación Estratégica de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- b) Debe ser innovador, de relevancia, con viabilidad e inédito que aporte significativamente al desarrollo de la ciencia y tecnología.

Artículo 15.- Presentación De Anteproyecto

Todo estudiante debe presentar en el debido formato de anteproyecto proporcionado por la gestoría de titulación, llenado a computadora con la respectiva firma del estudiante y del tutor de anteproyecto dentro de los diez días hábiles establecidos en el cronograma de titulación.

Artículo 16.- Designación De Miembros Del Tribunal

La Comisión de Titulación designará los dos miembros del tribunal (Presidente y vocal) quienes aprobarán o rechazarán los proyectos en las sustentaciones asignadas, acorde a los tiempos establecidos. Cabe acotar que, estos miembros se mantendrán hasta la pre defensa o

defensa de su proyecto. En caso de que algún miembro faltare, la Comisión de Titulación designará a otro miembro.

Artículo 17.- Rechazo Del Anteproyecto

En el caso de que los miembros del Tribunal rechazaren el anteproyecto, se remitirá dicha información por medio del gestor de titulación al estudiante y su tutor de anteproyecto; para lo cual, se remitirá la ficha de evaluación del anteproyecto que especifica las observaciones; el estudiante contará con 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación para hacer las respectivas correcciones y entregar de nuevo el anteproyecto.

Artículo 18.- Sobre el Tutor Del Proyecto

La Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación remitirá el listado de los proyectos aprobados con sus respectivos tutores de proyecto. El tutor del proyecto debe ser notificado, mediante correo electrónico y con la entrega de la carta de designación con la respectiva firma del Coordinador de Carrera, por tal motivo esta designación es de carácter obligatorio y solo debe ser asumida por un docente de la institución.

Artículo 19.- Funciones Tutor De Proyecto

El tutor de proyecto debe:

- a) Comprometer al estudiante mediante una carta de compromiso que tienen que firmar tutor y su tutorado(a), según formato entregado.
- b) Desarrollar con el tutorado(a) un cronograma de trabajo, que será firmado en cada reunión, según formato entregado, se adjunta cronograma de ejercicio de grado.
- c) Firmar el certificado de Aprobación para sustentar y anexar al proyecto cuando el trabajo de revisión haya culminado.
- d) Estar presente, pero no es obligatoria la presencia del tutor en las defensas y su calidad será de observador.

Artículo 20.- En Caso De Ausencia Del Tutor

En caso de ausencia prolongada fuera del país, enfermedad, fallecimiento, desvinculación o renuncia, en donde el estudiante se vea perjudicado en cuanto al asesoramiento de su proyecto de titulación, debe notificarlo a la gestoría de titulación a la brevedad posible para designar otro docente como tutor(a) por parte de la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 21.- Instructivos De Proyectos

El docente tutor(a) debe conocer y dominar los instructivos de titulación del ISTVR, de cualquiera de las modalidades de titulación que sea escogida por su tutorado(a), evitando que se forme cualquier tipo de perjuicio, predisposición o interés de carácter personal que vaya en contra de la excelencia educativa de la institución.

Artículo 22. Tutor revisor

El tutor revisor es una figura clave en el proceso de supervisión y mejora de trabajos académicos y de investigación. Su rol va más allá de guiar al estudiante en la elaboración de su trabajo; el tutor revisor se encarga de evaluar, revisar y sugerir mejoras en aspectos tanto de fondo como de forma.

El rol del tutor revisor es crucial para asegurar la calidad de los trabajos académicos y de investigación, ayudando a los estudiantes a desarrollar habilidades críticas y analíticas, así como a mejorar sus capacidades de redacción y estructuración de ideas.

Artículo 23. Designación del tutor revisor

El tutor revisor será designado por el gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para la revisión del trabajo final de titulación desarrollado por el estudiante y tutor.

Artículo 24. Funciones del Tutor revisor

- 1. Supervisión de la Calidad del Contenido:** Evalúa si el contenido cumple con los objetivos propuestos, si está alineado con el tema y si refleja un conocimiento profundo y bien fundamentado.
- 2. Revisión de la Metodología:** Verifica que la metodología empleada sea adecuada para el estudio o investigación. Esto incluye revisar la elección de técnicas, el análisis de datos y la coherencia en la aplicación de los métodos.
- 3. Corrección de Estilo y Redacción:** Realiza una revisión detallada del lenguaje, el tono y la estructura. Asegura que el documento esté escrito con claridad, precisión y siguiendo las normas gramaticales y de estilo.
- 4. Cumplimiento de Normas Académicas:** Asegura que el trabajo cumpla con las normas de citación y referencias requeridas. También verifica el cumplimiento de los estándares de formato (APA 7ma edición).
- 5. Retroalimentación:** Proporciona observaciones que guíen al estudiante a mejorar su trabajo. Estas sugerencias deben ser detalladas y orientadas a ayudar al estudiante a entender las áreas de mejora.
- 6. Ética y Originalidad:** Supervisa que el trabajo sea original y esté libre de plagio. También orienta al estudiante para que mantenga altos estándares éticos en la elaboración del contenido.

Artículo 25.- Reporte del tutor revisor

Una vez pasado el proceso de revisión del proyecto final de titulación por parte del tutor revisor, deberá Emitir un informe sobre las sugerencias u observaciones al documento presentado de forma digital a la gestoría de titulación, en un lapso no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha y a su vez reenviar el archivo al estudiante.

Artículo 26.- Reporte de Plagio

Una vez concluido el proyecto de titulación y siguiendo la fecha establecida en el cronograma de titulación haciendo énfasis en la fecha de entrega, los estudiantes deberán presentar su proyecto final a su tutor (a) y el a su vez deberá enviar desde su correo

institucional a la gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para la respectiva revisión con el software antiplagio, por el cual se dará respuesta en un lapso no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de entrega del proyecto.

A continuación, se detallan los dos posibles escenarios de plagio:

- a) 1 a 10% NO se considera plagio intencional, y se emita el reporte y pasar a calificación de trabajo de titulación.
- b) Sobre 11% se debe enviar al estudiante el reporte para correcciones de malas citas o errores y que presente nuevamente su trabajo en un periodo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de entrega del reporte.

El informe será enviado de manera digital a la gestoría de Titulación para que notifique al estudiante el informe de plagio.

Artículo 27.- Entrega del Proyecto de Titulación Final

Luego de haber sustentado, aprobado y corregido si así fuere su proyecto final de titulación, en un lapso no mayor a 5 días hábiles, deberá entregar a biblioteca del ISTVR la evidencia de su proceso de titulación a través de un drive que se le asignara donde deberá crear una carpeta con su nombre y contenga:

1. Trabajo final de titulación en formato PDF y Word con las respectivas firmas originales del sustentante, tutor(a), tribunal y el informe de antiplagio.
2. Diapositivas de PowerPoint que se utilizaron en la sustentación
3. Carta de aceptación en caso que sea artículo científico con los nombres de los integrantes
4. Matriz de seguimiento de tutorías de tutor - estudiante

Artículo 28.- Propiedad Intelectual Del Proyecto De Titulación

Toda producción intelectual, científica, de modelos industriales, patentes, certificados de autor y cualquier otra forma de reconocimiento de autor es propiedad del ISTVR y el estudiante. Para tal fin todos estos productos serán inscritos con la rúbrica de ambos.

CAPÍTULO V

COMPOSICIÓN DEL JURADO Y EVALUACIÓN

Artículo 29.- Fecha de Defensa del Proyecto de Titulación

La fecha de la defensa del proyecto de titulación será en un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de haber entregado el proyecto final en formato digital con el informe de plagio y las firmas del tutor y los estudiantes a la gestoría de titulación y será comunicado tanto al estudiante como a los miembros del Tribunal, por las vías institucionales.

Artículo 30.- Sobre La Defensa

La defensa del proyecto de titulación será de manera oral y presencial por el estudiante. NO podrá ser evaluada la defensa sin antes ser expuesto por el estudiante.

Artículo 31.- Sobre La Evaluación

La evaluación del proyecto consta con 2 rúbricas, parte escrita y la defensa oral. La evaluación del proyecto escrito la hará cada miembro del jurado de manera individual sobre una calificación total de 10 puntos, la cual se promediarán para los dos miembros. Las partes por evaluar estarán distribuidas por los siguientes indicadores: Tema, resumen, introducción, desarrollo, metodología, resultados, propuesta, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y aspectos generales de forma y contenido.

Sobre la defensa oral, cada miembro del tribunal luego de leer y oír la defensa del o los sustentantes y hacer las preguntas pertinentes, calificará individualmente a cada estudiante sobre un total de 10 puntos, la cual se promediará para los miembros del tribunal. Los criterios para evaluar en este punto serán la defensa oral de su contenido y metodología usada.

El tiempo para la defensa es de 45 minutos distribuidos de la siguiente manera: 20 minutos para la exposición, 10 minutos para preguntas y respuestas y 15 minutos para la deliberación de la nota de defensa.

Artículo 32.- De la Calificación

En consecuencia, la evaluación total del proyecto será sobre 10 puntos que dará una calificación promediada de la parte escrita final y la defensa oral por los miembros del tribunal donde se establecerá los siguientes criterios:

- 7 – 10 puntos = **APROBADO**
- 0 – 6.99 puntos = **REPROBADO**

Artículo 33.- Responsabilidad del Presidente del Tribunal

Es responsabilidad del presidente(a) representar a la máxima autoridad en el tribunal de sustentación, por tal motivo él/ella será el guía, hará valer el cumplimiento de evaluación y estará a cargo de la juramentación del neo-tecnólogo en caso de aprobación. También recolectará todas las inquietudes y correcciones del proyecto de titulación y se las hará saber al sustentante para llevar a cabo las correcciones necesarias.

Artículo 34.- Sobre la Decisión Final de Calificación

El tribunal de sustentación podrá solicitar por escrito a la gestoría de titulación el aplazamiento de la decisión final o sustentación del o los estudiantes, para dar oportunidad al sustentante de hacer las correcciones necesarias que a juicio del tribunal elevará la calidad requerida en el proyecto de titulación.

El tribunal puede suspender la presentación del proyecto de titulación con un tiempo no menos de 24 horas antes y previo acuerdo con el coordinador de carrera y titulación. Si llega el día y la hora de sustentación no se podrá suspender, aunque la calificación se condicione a los cambios del tribunal.

Artículo 35.- Designación de Secretario

El Coordinador de carrera designará vía correo institucional al secretario o secretaria del tribunal de sustentación.

Artículo 36.- Lectura De La Calificación

El secretario o secretaria leerá el acta emitida por la coordinación de Carrera donde reposará la calificación final, seguido del acto de investidura del neo-tecnólogo por parte del presidente(a) del tribunal.

Artículo 37.- Sobre la reprobación Del Proyecto De Titulación

En caso de que el proyecto de titulación sea reprobado por el estudiante, el tribunal fundamentará su decisión por escrito en donde plasmará todos los criterios de evaluación empleados. El estudiante recibirá una copia de los argumentos del tribunal por parte de la gestoría de titulación y a partir de ahí podrá elaborar su proyecto de titulación de nuevo tomando en cuenta las opiniones emitidas por el jurado y lo volverá a presentar llenando los requisitos necesarios establecidos en el presente reglamento.

En caso del incumplimiento a las observaciones en la defensa, el estudiante tendrá la obligación de subsanar su proyecto.

El número máximo de oportunidades para sustentar el proyecto de titulación será dos, con la misma temática.

En caso que el estudiante se presente en las dos oportunidades de sustentación, se enviará al Órgano Colegiado Superior para establecer resolución de su tercera sustentación.

Artículo 38.- Sobre El Respeto A Los Tutores

Los miembros del tribunal deben mantener respeto y evitar hacer referencias y alusiones personales al tutor(a) del proyecto, por lo que deben circunscribirse a la defensa que hacen los sustentantes, quienes son los que han hecho la investigación y son los responsables de los conceptos emitidos en el estudio.

CAPÍTULO VI

LÍMITES DE TIEMPO Y PUBLICACIÓN

Artículo 39.- Del Límite de Tiempo para proyecto de titulación

El proyecto de titulación debe ser presentado y sustentado en un tiempo máximo de 18 meses para presentar y sustentar su proyecto de titulación, en tal periodo se incluyen las dos prórrogas desde el ingreso como lo determina la Ley. En caso que, el estudiante no presente su proyecto en el tiempo establecido hasta máximo dos años contados a partir del cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando hasta que la carrera esté vigente.

Artículo 40.- Tiempo Reglamentario De Presentación

Se perderá el derecho de presentación del proyecto de titulación después de transcurridos dos años de cumplir con los requisitos estipulados.

Se perderá el derecho de presentación de proyecto de titulación una vez transcurrido dos años a partir de la aprobación del tema presentado en el anteproyecto. En este caso el/la estudiante deberán rendir una evaluación de actualización de conocimiento y una vez aprobado presentará a proceso de titulación escogiendo la modalidad. Luego de la aprobación de esta segunda y última oportunidad solo tendrán 6 meses para graduarse.

En caso de no aprobar las prórrogas que se le brinda, el o la estudiante deberá matricularse o elegir la modalidad de examen complejo.

CAPITULO VII

SOBRE EL AMBIENTE DE PRESENTACIÓN

Artículo 41.- Sobre El Público Presente En La Defensa Del Proyecto De Titulación

La defensa del proyecto deberá hacerse abierta al público y cuando sea de esta forma los asistentes no tienen ningún tipo de derecho, a voz o voto, y tampoco se les confiere ningún

deber, se limitan a observar y a mantener la disciplina y el orden que la solemnidad del acto demanda.

Artículo 42.- Ambiente Del Lugar De Defensa Del Proyecto De Titulación

El ambiente del lugar donde se defiende el proyecto de titulación le corresponde a la gestoría de titulación y la coordinación de carrera. Por lo tanto, el estudiante no podrá inferir en la modificación del mismo con adornos y decoraciones no establecidas en este reglamento; al menos cuando la carrera lo amerite.

Solo se permiten medios e instrumentos técnicos que faciliten y contribuyan a la calidad de la defensa.

Artículo 43.- Solemnidad Del Acto De Defensa Del Proyecto De Titulación

Se establece la defensa del proyecto de titulación como un acto puramente académico, de alta solemnidad y, por lo tanto, el desarrollo del mismo debe enmarcarse en la discusión profesional y científica, manejando un vocabulario de respeto y altura.

Los estudiantes y miembros deben presentarse con una vestimenta formal por la importancia o envergadura del acto.

CAPITULO VIII

SOBRE EL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 44.- Examen de carácter complejo

El examen de grado de carácter complejo deberá ser articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo al proyecto de titulación, es decir, debe cumplir entre 96 horas hasta un máximo de 240 horas en la

formación de nivel tecnológico superior, acorde a los dispuesto en el instructivo o guía metodológica aprobada para su desarrollo.

Artículo 45.- Ejecución y ponderación del examen Complexivo

El examen de carácter complexivo deberá estar articulado al perfil de egreso y será una alternativa válida para la titulación de las carreras del ISTVR. La ejecución del examen de carácter complexivo será responsabilidad de la IES acorde a su normativa, por lo que se dispone que esté conformado por dos componentes y sea en modalidad online durante la vigencia de la norma:

- a) Informe técnico de actividad práctica. 40%
- b) Examen teórico de grado de carácter complexivo: 60%

Artículo 46.- Del Informe Técnico De Actividad Práctica

Es un trabajo práctico de carácter técnico que consiste en realizar un conjunto de actividades articuladas entre sí, con un inicio, un desarrollo y un final con el propósito de identificar, interpretar, argumentar y resolver un problema del contexto profesional, y así contribuir a formar una o varias competencias del perfil de egreso, teniendo en cuenta el abordaje de un problema significativo del contexto disciplinar, social, o laboral-profesional. El informe técnico debe ser desarrollado y terminado como parte de una asignatura o varias asignaturas de la unidad de titulación.

Artículo 47.- Presentación Del Informe Técnico De Actividad Práctica.

Para la presentación del informe técnico se requerirá generar un producto final demostrable o dar solución o propuesta a un caso práctico, su presentación debe ser en archivos digitales a través de la plataforma designada para el efecto.

La rúbrica de evaluación será elaborada en consenso por las Comisiones de Titulación de cada carrera y aprobada por el Vicerrector, el estudiante deberá presentar el informe técnico

- 24 -

en digital para su evaluación y deberá cumplir los parámetros establecidos en el instructivo que se elaborará para este fin.

Artículo 48.- Aprobación Del Informe Técnico De Actividad Práctica.

La entrega del informe técnico se hará en las fechas establecidas en el cronograma de titulación a través de la plataforma tecnológica del ISTVR según las directrices establecidas por la gestoría de titulación. A los estudiantes se les proporcionará un usuario y contraseña para la entrega del instrumento, siendo cada estudiante los únicos responsables de subir el informe técnico a la plataforma en las fechas establecidas sin excepción alguna.

La calificación para el informe técnico será del cuarenta por ciento (40%), equivalente a 4 puntos. Esta calificación deberá ser conocida por el o la estudiante antes de ingresar a rendir el examen teórico de carácter complejo.

La entrega y calificación del informe técnico será requisito indispensable para continuar con la ejecución del examen de grado de carácter complejo teórico, en caso de no presentar el informe técnico en los plazos establecidos en el presente reglamento, el o la estudiante reprobará el proceso de titulación.

Si el alumno reprueba el examen complejo, la nota del informe técnico se mantendrá hasta que el alumno se presente al examen teórico de la segunda oportunidad.

Artículo 49.- Del Examen Teórico De Grado De Carácter Complejo

Es el examen que deberán rendir de manera presencial las y los estudiantes para concluir el proceso de la Unidad de Titulación, el mismo que deberá evidenciar las competencias del perfil de egreso y de profesionalización.

Artículo 50.- De La Base De Datos Para El Examen Teórico De Grado De Carácter Complexivo.

El examen teórico de grado de carácter complexivo tendrá una base de preguntas de al menos 1000 ítems o preguntas con sus respectivas respuestas, estos reactivos serán elaborados acorde a las disposiciones de la Coordinación y Comisión de Titulación de cada carrera, se excluye el gestor y gestores de investigación. Para cumplir con este fin la comisión, planificará y generará las directrices para la elaboración de los reactivos para el examen; la elaboración de los reactivos será un trabajo coordinado con los docentes de la carrera, quienes construirán el conocimiento y elaborarán los reactivos en forma conjunta y colaborativa. En consenso las Comisiones de Titulación de cada carrera deberán definir el número de horas destinado para este fin y bajo aprobación de Vicerrectorado.

Artículo 51.- Estructura Del Examen.

El examen teórico de carácter complexivo constará de al menos 100 ítems de selección múltiple escogidas aleatoriamente del banco de preguntas, cada una de ellas con respuesta única y concreta, evitando respuestas ambiguas como: todas las anteriores o ningunas de las anteriores, así como preguntas que la respuesta sea fechas cronológicas. El ISTVR debe implementar las acciones necesarias para que el examen de carácter complexivo sea digital y ejecutado en los laboratorios de informática del Instituto, garantizando la confidencialidad del examen.

Artículo 52.- Desarrollo Del Examen.

Los ítems se desarrollarán en torno a un enunciado, problema o contexto, frente al cual, el evaluado debe seleccionar entre cuatro opciones, identificadas con las letras A), B), C), y D), solo una de las opciones será verdadera.

Artículo 53.- De La Ejecución Del Examen.

El examen teórico de carácter complejo se ejecutará de manera presencial en los laboratorios de las instalaciones del ISTVR a través del entorno virtual de aprendizaje vigente y los resultados de su resolución por parte de las y los estudiantes, deberá ser de forma automática al término del examen.

Artículo 54.- Tiempo De Resolución Y Aprobación Del Examen.

La gestoría de titulación establece que el tiempo de duración del examen teórico de carácter complejo está comprendido entre 60 minutos y máximo de 100 minutos.

La calificación para el examen teórico de carácter complejo será del sesenta por ciento (60%), equivalente a 6 puntos. Para aprobar la modalidad de titulación de examen complejo el estudiante deberá acreditar la calificación mínima de 7 puntos en la suma de sus componentes.

Artículo 55.- Del Examen de Carácter Complejo de segunda oportunidad

Los estudiantes que no obtuvieron la calificación del setenta por ciento (70%) en la suma de sus componentes en el examen de carácter complejo en la primera llamada, tendrán la que solicitar mediante oficio a vicerrectorado con copia a titulación para volver a presentar al examen teórico de carácter complejo por segunda oportunidad, según el cronograma elaborado por la gestoría de titulación.

Si un estudiante no aprueba el examen complejo, pero ha demostrado un rendimiento académico adecuado en el resto de las asignaturas del plan de estudios (como las materias de la carrera), se podría considerar para un segundo examen.

Artículo 56.- De la deshonestidad académica en el examen.

Si el estudiante cometiera actos de deshonestidad académica comprobable, en el examen teórico de carácter complexivo primera llamada o el examen teórico de carácter complexivo de segunda oportunidad en caso que lo hubiera, se calificará con la nota de 0 puntos y por consiguiente perderá la titulación. Además de la sanción respectiva acorde a la falta cometida como lo estipula el Reglamento de Régimen Disciplinario vigente del ISTVR, por lo que se dispone que la o el estudiante no podrá ingresar al examen con equipos de comunicación de ninguna naturaleza.

Artículo 57.- De la inasistencia al examen de grado de carácter complexivo.

Si el estudiante por caso fortuito o de fuerza mayor según lo estipulado en el Reglamento de Justificación de inasistencias y de entrega recepción de componentes académicos del ISTVR, la o el estudiante no pudiera asistir a rendir el examen de carácter complexivo en la primera llamada, deberá en el plazo de dos (2) días laborables después de ejecutado el examen, presentar con el área de Bienestar Estudiantil con copia a Vicerrectorado, la solicitud de justificación acompañada de la documentación respectiva acorde al caso. Una vez aceptada la justificación tendrá la oportunidad de rendir el examen de primera llamada en una fecha posterior de acuerdo al cronograma de la gestoría de titulación; en el caso de no ser aceptado deberá continuar con su proceso según lo estipulado en el artículo 55.

Artículo 58.- De la reprobación de la unidad de titulación a través de examen de carácter complexivo

Si el o los estudiantes que no hayan aprobado el examen de carácter complexivo en los plazos establecidos en la primera o segunda convocatoria, el o la estudiante automáticamente pierde su titulación ya que al No existir más oportunidades para su aprobación, lo que implica la pérdida de su tercera matrícula.

Artículo 59.- Actuación del docente en el examen de carácter complejo.

Las y los Coordinadores de carrera delegarán a los docentes para que colaboren en la ejecución del examen de grado de carácter complejo. Su labor solo se limitará al cuidado y dar directrices relacionadas al proceso del examen, más no a ayudar o colaborar en su resolución.

Artículo 60.- Impugnación del Examen de carácter complejo en primera llamada

Los y las estudiantes podrán solicitar la impugnación del examen teórico de carácter complejo, para lo cual deberán dirigir una solicitud a Vicerrectorado Académico con copia a Vicerrectorado y Coordinador de Carrera en el plazo de dos (2) días hábiles posterior al día del examen de grado de carácter complejo. El estudiante deberá especificar la pregunta a impugnar.

Una vez aprobada la impugnación, coordinación académica delegará a los docentes a tiempo completo y con título profesionalizante y evaluadores quienes crearon y supervisaron la pregunta acorde a la carrera, para que realice la impugnación del examen realizado por el estudiante en el plazo de cinco (5) días hábiles posterior a su designación, emitiendo el informe respectivo a la coordinación. Si la calificación es inferior a la que obtuvo en el examen original, se mantendrá la primera calificación obtenida y será definitiva.

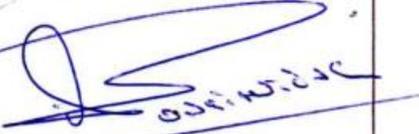
Artículo 61.- Cronograma

El cronograma de actividades será elaborado por la Gestoría de Titulación y la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, este cronograma será uno general para todas las carreras y su ejecución será por período académico. En este cronograma se especificará todo el proceso de titulación especificando las fechas de inicio y fin del proceso, acorde a la modalidad escogida por el o la estudiante, entre ellas el examen de carácter complejo.

El cronograma será publicado y difundido por el ISTVR en los medios institucionales pertinentes.

Artículo 62.- Informes.

La Comisión de Titulación de carrera enviará el informe respectivo de cada una de las llamadas del examen de carácter complejo al Vicerrectorado.

| CONTROL DE EMISIÓN | | | |
|----------------------------|---|---|---|
| | Elaborado | Revisado | Aprobado |
| Apellidos y nombres | Ing. Liliana Gracia Martínez | Ing. Alvaro Rivera Guerrero, Esp., MBA. | Ing. Javier Constantine Castro, MAE. |
| Cargo | Gestora de Titulación | Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación | Rector |
| Firma |  |  |  |

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El banco de preguntas para el examen teórico será actualizado en un 25% cada dos períodos académicos por la Coordinación de cada Carrera

SEGUNDA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El ISTVR a través de la Unidad de Titulación convocará en un plazo no mayor a quince días a todas y todos sus estudiantes que no hayan aprobado el examen de carácter complejo por segunda ocasión, y siempre que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por la unidad de Titulación, que se encuentren dentro de los dos años a partir de la aprobación del presente reglamento y que hayan aprobado el plan de asignaturas de la carrera, podrán registrarse en la Unidad de titulación bajo la modalidad de proyectos de investigación o artículos científicos.

SEGUNDA. - Las articulaciones necesarias estarán a cargo de la Unidad de Titulación, previo conocimiento y autorización de Vicerrectorado y Rectorado respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales pertinentes.

RAZÓN. - La presente reforma del **REGLAMENTO DE TITULACIÓN** del Instituto Superior Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante **RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-012-2024**.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 23 de septiembre del 2024.

Firman:



Ing. Javier Constantine Castro, MAE.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO VICENTE
ROCAFUERTE



Abg. Henry Muñiz
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR